

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR DEL COLEGIO JUAN PABLO II

CONSIDERANDO:

- Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus alumnos (as) y de acuerdo con los nuevos lineamientos curriculares, nuestro Reglamento de Evaluación y Promoción escolar está destinado a orientar el proceso de enseñanza aprendizaje a fin de que nuestros alumnos (as) egresen con una formación sólida y adecuada para el nivel científico – humanista y/o técnico profesional.
- Las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Evaluación y Promoción escolar de alumnos y alumnas de la Enseñanza Básica (Decreto N° 511/1997).
- Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad de la Educación impartida por el Colegio Juan Pablo II. El Colegio acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de alumnas y alumnos de Enseñanza Básica.
- El Reglamento de Evaluación y promoción será expuesto a la comunidad educativa, tanto por el Profesor(a) Jefe como en reuniones de Consejo Escolar, en donde será leído, analizado y reformulado según atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º:

- El proceso educativo se organizará en dos semestres, con la entrega de dos informes parciales, el primero en el mes de mayo y el segundo en el mes de octubre, además de los respectivos informes semestrales los que serán entregados a los padres y/o apoderados.

DE LA EVALUACION:

ARTICULO 2º:

- Los alumnos (as) de Enseñanza Básica serán evaluados en todos las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio de acuerdo al nivel de logro de objetivos, en los periodos semestrales.

ARTICULO 3º:

- Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación a utilizar serán acordados por las asignaturas, en función de los aprendizajes esperados que corresponda a evaluar en cada oportunidad.

ARTICULO 4º:

- La asistencia de los alumnos (as) a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria. La inasistencia deberá ser justificada personalmente por el apoderado ante el Profesor Jefe correspondiente en el momento en que el alumno se reintegre a clases, para posteriormente coordinar con el profesor de la asignatura una nueva fecha para aplicar el procedimiento evaluativo. De no justificar la inasistencia, se aplicará al alumno o alumna un nuevo procedimiento evaluativo a la brevedad posible, en fecha fijada por el profesor. Frente a una segunda ausencia injustificada, el profesor comunicará el hecho a la Unidad Técnica Pedagógica y en conjunto acordarán las acciones a seguir, las que serán oportunamente informadas al apoderado. En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud o por fuerza mayor), el profesor (a) jefe, con el profesor o equipo de profesores (as) de asignatura del curso, elaborarán un calendario especial, con fechas de procedimientos evaluativos, cuidando fijar sólo un procedimiento evaluativo por día. Este calendario será comunicado con la debida antelación, por el profesor (a) jefe al apoderado y a la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTICULO 5º:

En relación con la evaluación diferenciada:

- El profesor jefe, previo conocimiento del informe del profesional especialista informará sobre dificultades de los niños (as) con NEE y que necesitan de una evaluación diferenciada, con el propósito que este coordine con él o los profesores de asignatura correspondientes las estrategias de evaluación a seguir.
- Las evaluaciones diferenciadas originadas en dificultades de salud y/o del área motora-sensorial, no serán motivo para que el alumno no participe en las evaluaciones comunes de las unidades que no estén relacionadas con su transtorno.

ARTICULO 6º:

Las calificaciones de los alumnos (as) se ajustarán a las siguientes disposiciones.

- a) Los resultados de aprendizaje de los estudiantes, se comunican en notas, utilizando una escala de 2.0 a 7.0. Para asignar las calificaciones se considerarán los aprendizajes establecidos en los Programas de Estudio de los diferentes Subsectores o asignaturas.
- b) La calificación mínima de aprobación en todas las asignaturas será de 4.0 (cuatro, cero).
- c) En todos los niveles, la nota final semestral corresponderá al promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas durante el periodo.
- d) Para obtener la nota semestral en cada Asignatura, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - ✓ Asignatura con 6 u 8 horas semanales tendrá un mínimo de 8 notas parciales coeficiente 1.
 - ✓ Asignatura con 5 horas semanales tendrán como mínimo 6 notas parciales coeficiente 1.
 - ✓ Asignatura con 3 o 4 horas semanales tendrán como mínimo 5 notas parciales coeficiente 1.
 - ✓ Asignatura con 2 horas semanales tendrán como mínimo 4 notas parciales coeficiente 1.

Se aplicará criterio de aproximación a la décima superior en las calificaciones: **parciales, semestrales, anuales** y promedio general cuyas notas arrojen un promedio en la centésima igual o superior a 5, ejemplo: 4,95 = 5,0.

ARTICULO 7º:

El profesor debe proporcionar la información a los niños (as) sobre sus propios logros de aprendizaje, durante todo el proceso, en particular, la evaluación de resultados deberá ajustarse a los siguientes requerimientos.

- a) Entregar los resultados al curso, en un plazo máximo de 10 días hábiles después de efectuada la aplicación, anotando de manera formal y correcta con la misma fecha máxima los resultados académicos en los libros de clases correspondientes.
- b) Analizar en detalle los resultados del instrumento aplicado frente al curso.

ARTICULO 8º:

- a) Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser registrados en los Libros de Clases (con lápiz pasta color azul).

ARTICULO 9º:

En la asignatura de Religión y actividades curriculares libres, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:

Muy Bueno:	MB
Bueno:	B
Regular:	R
Insuficiente:	I

La calificación obtenida por los alumnos en dichas actividades no incidirá en la promoción.

ARTICULO 10º:

El nivel de logro de los Objetivos Fundamentales Transversales será expresado de acuerdo a la siguiente escala:

Siempre:	S
Generalmente:	G
Ocasionalmente:	O
Nunca:	N

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales será registrado en el Libro de Clases y en los alumnos (as) de 5º a 8º año este se realizará en Consejos Técnicos con los profesores del segundo ciclo básico, para obtener la información adecuada para posteriormente elaborar el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno (a), el que será entregado a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones.

La calificación obtenida por los alumnos (as) en los Objetivos Fundamentales Transversales no incidirá en la promoción.

DE LA CALIFICACION ANUAL:**ARTICULO 11º:**

La calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará con un decimal con aproximación de la centésima según corresponda.

ARTICULO 12º:

Los alumnos (as) que obtuvieran en cualquier subsector de aprendizaje calificación final 3,9 (Tres coma nueve, recordar que esto se aplicara al termino del segundo semestre del año en curso) serán sometidos a un proceso de evaluación adicional, que contemplará aprendizajes fundamentales del subsector y del nivel, y será aplicado antes de cerrar el segundo semestre.

ARTICULO 13º:

El profesor es el responsable de que al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones de su subsector estén registradas correctamente en el libro de clases como a su vez en planilla de registro de notas una vez finalizado cada semestre.

El desempeño de cada alumno (a) en el área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada profesor en el libro de clases.

- En caso de que un curso obtenga un resultado con un 50 % o superior de no aprobación (rojo) se deberá aplicar alguna medida remedial como por ejemplo promediar con una segunda evaluación, realizar algún trabajo, etc.

DE LA PROMOCIÓN:**ARTICULO 14º:**

Para la promoción de los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica, se considerará conjuntamente, el logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los Subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Respecto al logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas de enseñanza Básica que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas de los cursos de 2º a 3º y de 4º año hasta 8º año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado un sector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su promedio general corresponda a 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos y alumnas de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director (a) podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor (a) jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), No PROMOVER de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año a aquellos alumnos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados de los programas de estudio que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para adoptar esta medida el profesor del curso deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizados al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los alumnos (as) con NEE integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas medidas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

RESPECTO A LA ASISTENCIA:

- a) Para ser promovidos los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica deberán asistir a lo menos un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director (a) del establecimiento y el profesor (a) jefe podrán autorizar la promoción de 2º a 3º y de 4º a 5º año de Enseñanza Básica, con porcentajes menores de asistencia. En el caso de alumnas y alumnos de 5º año a 8º año de enseñanza básica, esta autorización deberá ser refrendada por él o la Directora y el Consejo de Profesores.
- c) Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción consignados en este artículo, deberán repetir el curso.

ARTICULO 15º:

La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique la evaluación obtenida en cada asignatura y su situación final.

ARTICULO 16º:

Las situaciones de promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES:

ARTICULO 17º:

Si un alumno (a) es sorprendido faltando a la honradez frente a un procedimiento evaluativo, el profesor está facultado para adoptar la medida que estime pertinente para comprobar el nivel de logro de aprendizaje del alumno (a), de preferencia en el momento de detectar la falta. La situación deberá ser comunicada al Jefe Técnico y registrada en el Libro de Clases, indicando la situación en que incurrió y la medida adoptada.

ARTICULO 18º:

Los alumnos (as) que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del establecimiento y/o patrocinado por el Ministerio de Educación u otra entidad externa, tendrá derecho a quedar liberado de asistir a clases, sin que sea considerado inasistente.

ARTICULO 19º:

Los alumnos (as) que ingresen a la escuela durante el año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

ARTICULO 20º:

Sin un alumno (a) ingresa al establecimiento en el transcurso del primer semestre y acredita las calificaciones correspondientes al primer trimestre, este será ponderado con las calificaciones parciales que el alumno (a) obtenga. De esta forma las calificaciones semestrales corresponderán al promedio aritmético de las notas parciales con el promedio del primer trimestre.

ARTICULO 21º:

El alumno (a) que ingrese al establecimiento en el transcurso del segundo semestre, acredite las calificaciones del primer y segundo trimestre en el plantel de procedencia. En este caso las calificaciones del primer trimestre se consideraran como calificaciones del primer semestre y las calificaciones del segundo trimestre serán ponderadas con las calificaciones que el alumno (a) obtenga y corresponderá a la calificación del segundo semestre.